Boletín Nº 12.209-07

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, sobre defensa judicial de los funcionarios de Gendarmería de Chile por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Antecedentes:

1.- Que, el articulo número 6°, N°19, del Decreto Ley N°2.859, de 1979, de 5 de julio de 2016, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, de 15 de septiembre de 1979, dispone que, son obligaciones y atribuciones del Director Nacional, entre otras, la de "designar abogados para que presten asistencia jurídica al personal de la Institución en casos calificados relacionados con actos del servicio".

3.- Por su parte, el artículo 1 del D.F.L 1791 o Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile", dispone que, el personal de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, estará afecto a las normas de dicho cuerpo legal y, además, en todo lo que no esté previsto ni se contraponga a él, las normas del decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4.- Pues bien, dicha normativa, en su artículo 90, establece la regla general en esta materia. Así, dispone que, "Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad

civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma." Además, y a renglón seguido, señala que "La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando él afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Estado que corresponda."

5.- La norma anterior, por tanto, tiene plena vigencia para los funcionarios de Gendarmería de Chile, sin embargo, no ha tenido aplicación alguna, lo que ha sido demandado en incontables ocasiones por el personal de este servicio público.

6.- De hecho, en el último tiempo funcionarios de Gendarmería han sido objeto de querellas por actuaciones en actos propios del servicio, es por esto, que se hace imprescindible la operatividad de la norma contenida en el artículo 90 del Estatuto Administrativo para el personal de este organismo.

7.- Atendido lo anterior, es que el presente proyecto de ley busca incorporar en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, un nuevo artículo 15 E, que consagra expresamente el derecho de todo el personal de la institución a ser defendido por ella y a exigir que persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.

ARTÍCULO ÚNICO: Agregase el artículo 15 E siguiente al Decreto Ley N°2.859, de 5 de julio de 2016, que fija la ley orgánica de Gendarmería de Chile, de 15 de septiembre de 1979:

"Artículo 15 E.- El personal de Gendarmería de Chile tendrá derecho a ser defendido y a exigir que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.

La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando al afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Justicia.